

  
MANUEL GÓMEZ DE LA TORRE ARANÍBAR  
General de Ejército  
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas



# Resolución Suprema

Lima, 05 de febrero de 2022

N° 008 -2022-DE

## VISTOS:

El Oficio N° 028 JCCFFAA/D-3/DAI, de la Secretaría de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y, el Informe Legal N° 00123-2022-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 165 de la Constitución Política del Perú, establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, los cuales tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, desarrolla lo relacionado al marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095, señala los niveles de intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad dentro del territorio nacional, tanto en los Estados de Emergencia como en el Estado de Derecho;

Que, asimismo, el artículo 5 del dispositivo legal acotado establece el marco normativo aplicable cuando: (i) las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno ante la amenaza de un grupo hostil en un estado de emergencia (Derecho Internacional Humanitario); (ii) la actuación de las Fuerzas Armadas en Estado de Emergencia se orienta a realizar acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno (Derecho Internacional de los Derechos Humanos); y (iii) la actuación de las Fuerzas Armadas se orienta a realizar acciones militares en apoyo a la Policía Nacional, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para el






  
MANUEL GÓMEZ DE LA TORRE ARANÍBAR  
General de Ejército  
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

funcionamiento del país, servicios públicos esenciales y en los demás casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control del orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera (Derecho Internacional de los Derechos Humanos);

Que, el literal h. del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, define al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) como la Rama del Derecho Internacional Público, aplicable en todas las circunstancias, que garantiza la protección de todas las personas sin distinción dada su condición de seres humanos;



Que, el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, determina la aplicación del citado Reglamento a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, cuando presten apoyo a la Policía Nacional del Perú en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las Fuerzas Armadas no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras situaciones de violencia o en acciones de apoyo a la Policía Nacional del Perú, con sujeción a las normas del DIDH;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento acotado, precisa que en todos los casos en los que se disponga la participación de las Fuerzas Armadas, ya sea operaciones militares o acciones militares, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas emite la correspondiente directiva de planeamiento (directiva de nivel estratégico militar), la misma que es aprobada por la Autoridad Superior;

Que, el artículo 31 del referido Reglamento define que las Reglas de Conducta Operativa (RCO) son instrumentos mediante los cuales la Autoridad Superior mantiene el control sobre el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas; señalando que el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remite al Presidente de la República, vía Ministerio de Defensa, para su aprobación, la propuesta de RCO requeridas para el cumplimiento de la misión asignada; siendo que, una vez aprobadas, deben estar contenidas en la directiva del nivel estratégico;

Que, por otra parte, el artículo 32 del mencionado Reglamento dispone que: (i) cuando las RCO sean aprobadas para un escenario de empleo de la fuerza durante operaciones militares contra grupos hostiles, se denominan Reglas de Enfrentamiento; y (ii) cuando las RCO estén referidas al uso de la fuerza en una acción militar durante un escenario de otras situaciones de violencia, o de apoyo a la PNP, reciben la denominación de Reglas de Uso de la Fuerza;

Que, a través del Oficio N° 028 JCCFFAA/D-3/DAI, la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remite la propuesta de "Reglas de Uso de la Fuerza (RUF)", cuando las Fuerzas Armadas presten apoyo a la Policía Nacional del Perú en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras situaciones de violencia o en acciones de apoyo a la Policía Nacional del Perú, en correspondencia a las normas del Derecho

  
OFICINA GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL  
MINDEF  
PROFESORIA JURÍDICA

  
MANUEL GÓMEZ DE LA TORRE ARANÍBAR  
General de Ejército  
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas



Internacional de Derechos Humanos; adjuntando a su vez, el Informe Técnico N° 001 JCCFFAA/D-3/DAI de la Jefatura de la División de Operaciones del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas; así como el Dictamen N° 056-2022/CCFFAA/OAJ, formulado por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del citado órgano ejecutor;

Que, mediante Informe Legal N° 00123-2022-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera legalmente viable aprobar, vía resolución suprema, las Reglas de Uso de la Fuerza formuladas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Estando a lo propuesto por Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar las "Reglas de Uso de la Fuerza (RUF)" que, como anexo, forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Encargar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la distribución de las "Reglas de Uso de la Fuerza (RUF)" aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



  
.....  
**JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**  
Presidente de la República

  
.....  
**JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE**  
Ministro de Defensa

